



**Expediente. 2021-040**

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
17 DE ENERO DE 2022**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario laboral interpuesto por la señora **MARIA ISELA CASTRO GUARDO** contra **FUNDACION GRUPO DE ESTUDIO BARRANQUILLA**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de la parte demandante. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
17 DE ENERO DE 2022**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la apoderada de la parte demandante mediante memoriales de fechas 7 de mayo de 2021 y 8 de junio de 2021, aportó constancia de la remisión por correo electrónico a la demandada FUNDACION GRUPO DE ESTUDIO BARRANQUILLA del auto por medio del cual se admitió la demanda en cumplimiento del Decreto 806 de 2020.

Revisado los memoriales aportados se pudo constatar que el correo fue dirigido a la dirección electrónica [contabilidad@fungrupoestudio.org](mailto:contabilidad@fungrupoestudio.org), el día 28 de abril de 2021; no obstante no obra constancia o acuse de recibo o de lectura del correo de notificación.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C 420 de 2020, en la que señaló:

***“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.***

Por lo anterior, la información del plenario no es suficiente para tener por efectuada o por fallida la notificación personal a la demandada y menos para contabilizar el término de traslado; así las cosas se requerirá a la parte actora para que aporte la constancia de



recibido o de lectura de la notificación o la practique en debida forma conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y atendiendo los lineamientos trazados por la H. Corte Constitucional en la sentencia arriba referenciada, esto es, a través de la dirección electrónica y estableciendo, implementando o utilizando sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, para poder constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que allegue la constancia de acuse de recibido de la notificación o la practique en debida forma, conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020, atendiendo los lineamientos trazados por la H. Corte Constitucional en la sentencia arriba referenciada y las motivaciones precedentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA  
Hoy, 18 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR  
AUTO POR ESTADO No. 2  
N